

g. t.
no
Quad. Segundo

1057

411
Hatos que principia
gr. Man. Iph Heraso, y con
tinuó el gr. Juan Josef
de Urcaga sobre el dno
a n. Universari

Ame

La Justicia Ordinaria
Esc.

Valencia de Torres Perado

CA-301

CAJ 90

Doc 1330

f 32 (coratula)



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y O. VATRO Y SE-
TIENTAOS CINCO, Y 1777

Autor = Santiago Churruarín de la Cueva en nombre del D.ⁿ D.ⁿ
Tributos not. Juan Josef de Urteaga, Cura, y Vicario de la Doctrina
figuere a los de Chachapoyas del Obispado de Trujillo: en los Autos
Derechos con
Pedro Ronie que ha seguido con el Lic.^{do} D.ⁿ Manuel Josef de Horaz
go, por cuyo sobre el Derecho aun Aniversario, y demas deducido, dig
fallemos que que: en fuerza de la sentencia pronunciada en esta Causa
do la causa q.^a Confirmada por la R.^{ta} Audiencia, se libro Mandamiento
se expresa por la razon afavor de mi parte, y notificando al Prochador
quien a esta p.^{te} de la finca donde se haya impuesto el Aniversario, que
los 868 p.^{tes} que lo es D.ⁿ Dionicio Mora, Alvarado, conedor de Buenos
Expresa, es de D.ⁿ Fran.^{co} Ant.^o Larrea, quien lo fue de D.ⁿ Pedro A.
cuchandolo de nueva Inguarzo, discurre mi parte, que con este acto
trio de seg.^{da} dia se llamare a ratificarse D.ⁿ Dionicio los Corridos
con aprehension del Aniversario con varios pretextos frivolos, sin q.
de q.^a se librara la propuesta q.^a se le han hecho aun en la mar lebe de
el Mandam.^{to} hay combenido a la ratificacion, y no teniendo otro recurso
q.^a se pide = lo q.^a el Judicial en fuerza del Instrumento q.^a se haya
en los Autos. Que la fundacion del Aniversario
como con imposicion en la Cava, q.^a fue de D.ⁿ D.ⁿ
Pedro, compete a mi parte accion executiva en Con-
dad de la Ley R.^{ta} por ocho años Corridos, q.^a aza
de 108 p.^{tes} 4x. Cada uno montan 868 p.^{tes}.
Cantidad se va...

canon de el remate en caso necesario. Por tanto, y
vase de la protesta de pedir lo conveniente, en p.^a el
aumento de Corridos, o revasan aquellos que legiti-
mam^{te} se hubiesen satisfecho:

A Vmd. pido y suplico, se sirva librar mandamiento de
ejecucion p.^a la Can.^a de 868 p.^a q.^e se estan devien-
do de Corridos, y q.^e este se execute en la Finca
donde se haya impuesto el Real. y Turo a Dios, y
suma venal de Cruz en Anima de mi parte, y la
referida Can.^a le es debida, y por pagar, en Turquia,
cuya ejecucion se practique igualm.^e p.^a Derrama,
y Corra.

Sant^o Chus^o *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru ve-
inte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y siete
años: el Sr. D.^o Phelipe Sancho Davila Alcalde
de ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Mage-
stad pido los Autos y habiendolos visto mando sen-
tifique a los Herederos de Don Pedro Nogue-
ra por cuyo fallecimiento quedo la casa que se
expresa paguen a esta parte los ochocientos
sesenta y ocho pesos que en esta executan-
dolo dentro de segundo dia ca. por el m.^{to} de
que se librara el mandamiento que se pide
asilo proveyo y firmo con pares de el Sr. D.^o
Juan Phelipe Tudela Abogado de esta real Audiencia
y Utreron de esta causa =

[Signature]

[Signature]
alencine de Contreras
u. Cde. no Pub.
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años



Qu resta



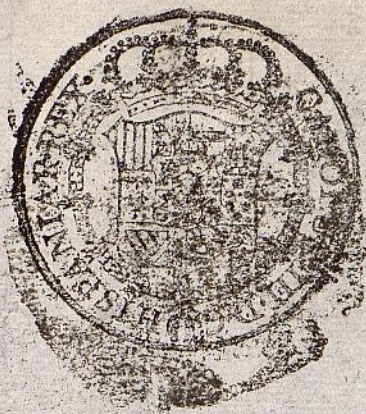
SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
LESTANOS INCO 776 Y 177

Por renunciar siete años a electo. no notifique electo o en fronte a D.
Manuela Dominguez Viuda de D. Pedro Honiega en supension
de quodofee-

D.
Honiega

Notifm En los reyes del Peru en quado o de unio o en i suco. renunciar siete
años a electo. no notifique electo o en fronte a D.
Manuela Dominguez Viuda de D. Pedro Honiega en supension
de quodofee-

D.
Honiega



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777

En atencion
a que por el Auto
de f. 33 v. ta
do en 1 de Agosto
se mandaron re-
tirar los autos-
en goce del Pose-
dor de la finca
no haluzar a la
entrega de los au-
tos, que gidenes-
tas paxas; y des-
pachase el manda-
miento de execu-
cion y embargo
contra la finca
como y de la del
Capellan, por su
Escrito de f. ya
la cantidad de
seiscientos ochan-
ta, y siete p. ses
real, que importan
los Corridos desde el
dia que se notifico
el citado Auto

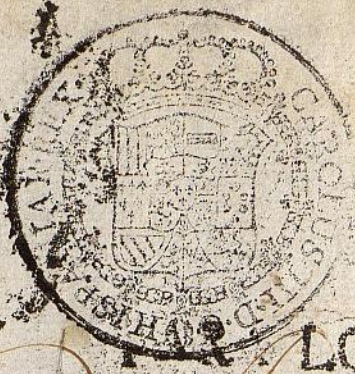
Don Mercedino de d. Pedro Toriega como meson
proceda de Dio parecerme ante Vno y Derivando que
se no ha notificado un Auto su que porquien los con-
tidad de Ochocientos quarenta y tres p. ses al Luz. d.
Juan Torref. Paricaga como de la Doctrina de Chabha
por su como Capellan de un Aniversario cuyo p.
aport, esta impuesto en una de las Casas q. quedaron
por fin y aliente de nuestro Padre; Y respecto de que
esta finca. esta satisfecha al d. n. Manuel Exaro
Abogado de esta R. Aud. Capellan que ha sido de dho
Aniversario p. poder instar. solidam. la Repara-
q. no corresponde con la ultima carta de pago que
protestamos presentar: Por tanto

MOI
Pedimos y Supp. se sirva mandar se no entue-
quen los Autos de la mortencia vasa el conorim. de
procedan p. el termino ordinario. Es de Torno
q. pedimos de.
Juan de S. Tophe Ana M.
Manuel la dominguez
Litos de Torc.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe
Junio de mil seiscientos setenta y siete años
el Senor Don Phelipe Sancho Davila Alcaide
ordinario de esta y su Jurisdiccion por su mag.
pidio los Autos y habiendo lo visto dijo que
en atencion a que por el Auto de f. 35 buelta
proveydo en primero de Agosto se mandaron
retener los redditos en poder del Poseedor de la
finca no ha lugar a la entrega de los Autos
que piden estas partes y mando se despache
el mandam.^{to} de execucion y embargo contra
la finca como pide la del Capellan por su scrip-
to de f. por la cantidad de seiscientos ochenta
y siete p.^d seis reales que importan lo
conuido desde el dia que se notifico el ci-
tado Auto: assi lo proveyo y firmo con po-
ser del D.ⁿ D.ⁿ Juan Phelipe Tudela Ab-
gado de esta real Aud.^a y Asesor nombrado
en esta causa =

Davila

Encom.
F. 2
Alinante de Luis Treviño
a C.^{no} Pub.^o



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Aguacil mayor de esta Ciudad o vno ligar
Teniente Masco execucion y embargo en una casa
que quedo por bienes de D.ⁿ Pedro Noriega In-
guancho, cita en la Calle que va de la Esquina
que llaman de las Aldeas para el Monaste-
rio de la Concepcion a mano izquierda sobre que
estan impuestos tres mil quinientos veinte
y cinco p.^{as} para anas o octres por ciento a fa-
vor del Aniversario que fundo D.^a Chatalina
Suarez de Montenegro de que es actual Cape-
llan el D.ⁿ D.ⁿ Juan Joh. de Valtaya. Curado de
Chachapoyas: por la cantidad de seiscientos ochenta
y siete p.^{as} y seis reales que el Provedor de dha. Casa
debe dar y pagar al mencionado Capellan por el
importe de los arriendos de dho. p.^{al} corrido desde el
dia catarse de Agosto de mil setecientos y setenta
en que se le notifico al Provedor el Auto de f.^{ta} buelta
proveydo el dia proximo del citado mes y año, en que
se mandaron retener en su Poder dho. redditos. segun
se pidio y fundo la deuda: y dha. execucion hasen en
forma y conforme a dho. por la expresada canti-
dad con mas su Desima y costas, atento a que
por Auto por mi proveido en este dia compare

sen de Asesor lo tengo mandado así. Dado en los
Reyes del Perú en nuebo de Junio de mill e seiscientos
setenta y siete años =

Philippe Sancho Davila
y Salazar

Norman^{do} del V. Alcalde ordin^o

Valencia de Sines Prebado
u Cse no Pub. u

Requerim.

En la Ciu. de los Reyes del Perú, en diez y seis de
nro año de mill seiscientos setenta y siete: D. Mig. Marquez
Then. del Aguacil m. de ella, por ante el Regimiento con
Alondam de labuelta a D. Dionisio Mesa, como Al
bacea de Juan. Varra, q. lo fue de Pedro Noriega m
guano, ag. diez, y pagar ala p. de D. Juan Est. de An
ga la Canad. de Veiscientos ochenta, y siete p. valen
mo actual Capellan del Amiberrano de Miraf, q. fuen
D. Catharina Vnarez, el qual expuso no tenerla, y q. a
renia dada, cuenta de Alhacargo: y lo firmo Tho. Then
doy fee =

Miguel Marquez

D. J. Villa
Ecep.

Otro.

Conmitem. Then. requirio con el mismo

SIRBEDECELLO TERCERO

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Mandam^{to} a D.^a Manuela Domínguez, Viuda del re-
ferido D. Pedro Noriega p.^a la Ciudad Satisfacción y amem-
brar no tener dña. Camila; y lo firmo; doy fee.

Miguel Marques

D.^a Villa Hermosa
Ecep.

Otro.

Cominemi p.^a amem^{to} se requirio cari mismo a dña.
Noriega, heredera, p.^a el enunciado efecto, y contesto no re-
ner la Camila; y lo firmo; doy fee.

Miguel Marques

D.^a Villa Hermosa
Ecep.

Otro.

Cominemi, estando en el locutorio de la Monasterio de
Sta. Catharina p.^a amem^{to}, el dña. Shen^{to} con el mismo man-
dam^{to} y p.^a el efecto vucera materia, hvo otro royal Requerim^{to}
ala Madre Doña Ana del R^{to} Noriega como heredera reli-
giosa en el de beld negro; y expuso no tener la Camila; y lo
firmo; doy fee.

Miguel Marques

D.^a Villa Hermosa
Ecep.

Otro.

Cominemi, en dho. locutorio, el dña. Shen^{to} p.^a amem^{to}
p.^a el enunciado efecto, y con el mismo mandam^{to} hvo otro
Requerim^{to} ala Madre Anna Maria del R^{to} Noriega
religiosa de dho. Negro



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

1776 Y 1777

Sanctissimo Chirico de la Cueva en nombre
del Sr. D. Juan Iph de la Cueva Cura y Pionero

En lo principal esta Doctrina de Chactrapayas en los autos ex-
citase estando curibos contra los herederos de D. Pedro Toriega
en estado. Del Inquiere, Sr. Caim. sep. de los Corridos de un
Otros si se ha go
nombrado, y no Amibens. y demas deducido, Digo q. con el
bifiquis de an mandam. librado en esta Causa, se Requiere
los herederos nom-
brados de la Causa para la satisfaccion de los Corridos
su parte dentro de q. no ha uerlos enarrecado, se embargo la Causa
de quince dias con aperecibim. en la q. se halla imp. el pial de este Amibens.
de quince nombrados q. se proceda a su Rrate, y a la Sentencia
de oficio.

A mdo pido y sup. se viava mandar q. otros herede-
ros, vean citados al Rrate pido Tut. a p.
Otros Digo q. para q. se sepa el valor de esta
Causa, se proceda a su Rrate nombrado de Rrate
q. en abalucion a Ventura Coci pitarro.
el Om pido y sup. que ha uiendo q. nombrado adho-
el laufe Coci se viava mandar q. otros herede-
nombrados p. la Causa denario de seq. dia con
aperecibim. q. deno en euentos se nombra
de oficio, y arreprendo, y sacando en la forma

A
hord. procedan, ala Tarazona de la Casa p
ut Supras

Sant Chru dela Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
nueve de Julio de mil setecientos setenta y
siete años ante el Sr. Dn. Phelipe Sandoval
Davila, Alcalde ordinario de ella y su Teniente
por su Magd. se represento esta peticion =

Oy vista por su Merced en lo pñal mand
se citen estando en estado. Al otro di se oyo por no
brada a Ventura Cocco y mando se le faga un auto
de embargo nombrar Jueces por su parte de uno
de segundo dia con apercibimto a que ese nombrado
se ofice asi lo previene y firmo con pñal
del D. Dn. Juan Phelipe Tudera Abogado de
la real Aud. y Asesor de esta Ciudad

Davila

Valentin de Torres
Esc. no Pub.

En virtud de esta cedula se enfiene a D.
Juan de la Cruz con la obligacion de enfiene a D.
de que lo pñal =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
nueve de Julio de mil setecientos setenta y
siete años ante el Sr. Dn. Phelipe Sandoval
Davila, Alcalde ordinario de ella y su Teniente
por su Magd. se represento esta peticion =

En el dia mes y año y o el Es. no. fue otranotificado con como la antes
dente ala M. Toachina Noviega Religiosa profesora de velo negro
del Monasterio de Sta. Cathalina en su persona de que doy fe

En el dia mes y año y o el Es. no. fue otranotificado con como la antes
dente ala M. Toachina Noviega Religiosa profesora de velo negro
del Monasterio de Sta. Cathalina en su persona de que doy fe



En la real

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Alonso de Pineda
no, para que acco-
tando y jurando
proceda a la tava
cion con el fin de
quiere nombrar
do estapante; y
al mismo de nre
los pargones a la
finca embargada
como repede

Santiago Churruaral de la Cueva en nombre del d.
 n. Juan Josef de Itaca cura, y vic. de la Doctrina
 de Chachapoyas en el bpo. de Tumpillo en los autos
 executivos contra los herederos del n. Pedro No
 niega Ynguanza p. cantidad de p. Digo que ape
 dimento semi pte. se hubo por nombrado el pe
 rito para la tava de la casa embargada; al mis
 mo tpo. se ordeno que los herederos nombrasen
 por la suya con apercibimiento, que oficio se
 elegiria, y lo executasen dentro de segundo
 dia. Esta providencia se les hizo saber ha mu
 chos dias a los herederos, y hasta el presente no
 han hecho nombramiento de tavador en perjuicio
 semi pte. sin considerar, q. por este motivo se halla
 suspenso la causa, y la sentencia etranse, y Rema
 te portanto, y enm. Reveldia, que le acuso
 Arm. pido, y sup. q. haviendo la por acusada revista nom
 bran perito de oficio para que con el nombrado proce
 dan a la tava de la finca en el dia con apercibi
 miento pido Justicia contra
 Otro vi arm. pido, y sup. de revista mandar, que al mis

embargo vedon los pargones de puerro b. d. x. p. i.
do ut supra =

Sant Christelatus

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Enero de
mil setecientos setenta y ocho años ante el Sr. Dn. Jua-
n Cabeno, Alcalde Ordinario de ella y su jurisdicción
por su Mag. representó esta petición =

Quarta por un mexico Dijo que nombraba y nombra
a Alonso de Rivera, para que aceptando y firmando
proceda a la averiguacion con el Perito que tiene nombrado
esta parte. Falo todo mandando redento por razones a la fin
ca embargada, como se pide: asilo proveyo y firmo con
presencia del D.^o D.^o Juan Phelipe Fucila Abogado desta
Real Aud.^a y Aversos desta Ciudad = y

Cabery

Annem

Valencia de Franco y su madre
n. C. no. 120.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Enero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años Yo el En^{do} notificué e hice saber a Ventura Cocco el nombramiento de Taxador que se contiene en el Auto de fecho en su buelta quaxo no reguño a Ventura Cocco Al^o de obrar y Ma^o de esta Ciudad en su persona quien ha^o endolo oído y entendido, d^o q^o lo a^oceptaba y a^oceptó, y juró por Dios n^{ro} S^o y en car^o de Cruz reguño de ha^oer bien y fielmente dicha taxación, a rulea^o r^ober y entender sin ag^orabio de parte, y que si a^ovelo hiciere Dios n^{ro} S^o le ayude y ale^ontare y lo demando, y a la conclusión



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

Desp. vifuro y Amen, y lo firmó de quedoy fee =

Ventura Coco

Valentin de Torres

Aceptac.
de
Alonso de Rivera

En este día mes y año Yo el E.^{no} hice otra notificación a
Alonso de Rivera M.^{ro} de Obra, y Alarife de esta
Ciudad, del Auto de enfrente, y habiéndolo oído y entendido
dijo que aceptaba y aceptó el nombram.^{to} de Tavarador, y en el vete
hace, y juró p.^o Dios nuestras S.^{as} y una señal de Cruz regándose
de hacer bien y fiel m.^{te} a la Tavaracion, árbitros vabex y entendex sin
agravio de parte, y lo firmó de quedoy fee =

Alonso de Rivera

Valentin de Torres

Fazaron
de la Casa em
bargada -

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Enero de mil
setecientos setenta y ocho años ante mí el E.^{no} y testigos Alonso
de Rivera y Ventura Coco Maestros de Obra y Alarifes de
esta Ciu.^d Tavaradores nombrados para el aprecio y valuacion
de la Casa embargada perteneciente al arcediano y quedaron por
fin y muerte de D.ⁿ Pedro Riquelme, la qual está en la quadra
que antecede a la Iglesia del Monasterio de la Purísima Concep-
cion yendo de la Plaza mayor sobremano izquierda, y linda
por la derecha con Casa de D.ⁿ Gaspar de Orue, y por la izquier-
da con Casa de D.ⁿ Francisco de Murga, y su espaldado con
Casa de D.ⁿ Lorenzo de Tarate Agüero y Berdugo; dijeron
que han visto medido y xado la casa que

tiene de ~~la~~ frente quince baras y una quarta, y entra por la
derecha contrainte y dos baras hasta un xer alto quieruena
elctio siete baras y tres quartas, y buelbe al fondo in con-
trandore con el xer paldo conuente y dos baras, y por el cor-
tado ^{en} quierdo entra con ocho baras y quarta hasta un xer alto
que abre elctio tres quartas, y buelbe al fondo conuente y
tres baras y tres quartas a otro xer alto que abre elctio
catorce baras y ven mor, y buelbe al fondo con diez y ocho ba-
ras a otro xer alto quieruena elctio nueve baras y tres qu-
artas, y buelbe a en contraxne con el xer paldo contren ba-
ras y una quarta, y en el xer paldo tiene trece baras cerra-
do la medida; y que habiendo hecho el plan, y formado el cal-
culo, hallaron debajo de la lindex mencionados novecientas
veinte y nueve baras quadradas, planas superficiales
que hacen tres quartas partes de un Solar, y mas veien-
ta y nueve baras, alargue la no de los vusurto balox y un
portan veimil y setecientos ochenta y tres p. Tres an inu-
mo midieron y reconocieron toda su fabrica assi la
Albañileria que tiene de cal y ladrillo, y la portada con baxa-
mento de piedra de Cantera, y el arco, y las padren que
tiene de adoberia con todas sus medianas, y los telares
dobles del principal, y los telares sencillos de las pueras al-
tas de encima de la Corina, y todos sus quierxtos entablados
unos de maderen y quaxtones y cinta embebida, y otros de qu-
axtoneria de ollas, unos de cinta embebida y otros de tabla
embebida Digo de tabla junta, y la piedra para Oxatoris con su
fanzol formado en el cubierxo, y los corredores, el principal con
dos columnas y baxanda de balaustrer, y todas sus puertas y ven-
tanar conruentes, la de el principal de tableros, y la de mader
en maderen la de el principal de maderen, la Corina con su fogon y Chén

9
mineas, el corral con sus penebras, el entraseuelo que sirbe de Vama-
da, y todos los Solados de las pievas y empedrados de la Casa y el
de la Calle, y la casa de la Arreguia, y el terraplen que tiene de al-
tura del nivel de la Calle y los en lucidos y blanqueados y la pin-
tura: que todo lo expresado, habiendolo le Dado a cada cosa de por su
el valor que justamente merece en el estado presente, lo aporcionan
y daran en la cantidad de ochomil ochocientos veinte y seis p.
que juntos con la Cantidad importe del vuelo hacen quinno-
mil seis cientos veinty p. La qual dicha Taranion dicenon ha-
ver hecho a ruleal rabe y entenden sin agorabio de paxter-
ro cargo de su fuzamento, y lo firmaron, siendo testigos Ju-
lian Pacheco, y Estevan Merano =

Alonzo de Villero

F. C.
F. C.

Sentura Coco

Valencia de Torres
C. No Pub. Co

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS: Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

itense e estan
o en estado = Santiago de la Cueva: En nombre del D. Jn
Juan Josef de Uribeaga, Cura, y Vicario de la
Doctrina de Achachapoyan en el Obispado de Trujillo
en los Autos Executivos contra los Herederos
de D. Pedro Noviega, Inguanro, por Causada
de peror = Digo, que con el Mandamiento de
execucion librado se requirio a dho Herederos
y pong no satisficieron el Divero se trabó
Embargo en una Causa propia del Res executu
do. Y para que esta Causa corra segun su Eva

Naturalera -

A Vm pido, y suplico se viva mandar, q los Here-
deros de dho Jn Pedro sean citados a Remate,
pido Justicia Vn. Sant. Chusela

Sant. Chusela

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
dies de Enero de mil setecientos setenta
y ocho años ante el Señor Don Ignacia
Cabeza Alcalde ordinario de ella y su
Jurisdiccion por su Magestad se proce-
to esta peticion =

Y vista por su Merced mando se ci-
ten a los Herederos citando en
citador asi lo proveyo y firmo con
parecer del D.^o D.^o Juan Phelipe
Judicia Abogado de esta real Aud.^a y
Asesor de esta Ciudad =

Cabeza

Ante mi

12

Valencia de Donnes Trezadas
n. C. no Pub.

Cita. En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mil
setecientos setenta y ocho años Yo el Err.^o cite para lo contenido
en el Decreto de numero 2.^o Don Xp. Boniega en su persona de que doy fee =

Don
Trezado

Otra

En los Reyes en veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta
y ocho años Yo el Err.^o cite para lo contenido en la anterior
Don Manuel Dominguez en su persona de que doy fee =

Don
Trezado

Otra

Incontinenti yo el Err.^o cite para lo contenido en la anterior
Don Xp. Boniega en su persona de que doy fee =

Don
Trezado

Otra

En ocho dias siguientes yo el Err.^o cite para lo contenido en la anterior
Don Maria Boniega en su persona de que doy fee =

Don
Trezado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

El depocitario
 a la finca *Monson e Paisera y Ventura Coco Maestros*
Puxera ma de Obraos y *Albarifes* de esta Ciudad como mas haia
teria de lugar en derecho, para verne ante Vmd. y Derimoy
 productos q. que por nombramiento de las partes, y remandato de.
 Ecies en este Jurgado hicimos la tasacion de una carria que
 en supoder quedo por *Dienez de D. Pedro Alejandro Toriega*
 entregane que esta en la Calle de la Concepcion en la cantidad requir
 por a hona *tes de mil Seicientos, seis p.* y extendose en de biendo los
 a estas p. derechos que nos pertenecen que arxaron nuevo por
 a la canti Ciento, importan Ciento sing. y seis p. y habiendo en po
 daid de cien den del depocitario desta finca Dinero del porcedido se
 to por cuer ella viendo nuestro Credito de notorio privilegio y por es
 ta el to ta Naron Justo q. venor pague prontam. en esta
 dro que atencion
 Demos Vmd. pedimos y Suplicamos se sirva remandar que el depo
 dan en viendo el citario de sta finca en la Cantidad que esirto en supoder
 Auto de mayor pague lo dicho Ciento sing. y seis p. de los descors
 dam.) y de la tasacion de ella viabiendo el auto remandam. en
 resquandofoma por ser en Justicia que pedimos
 para q. *Alvarez de la* *Ventura Coco*

Se le abonar en las que diese En la Ciudad de los Reyes del Peru en
@ la Administracion de veinte y siete de Enero de mil setecien-
tos setenta y ocho años: el Señor Don



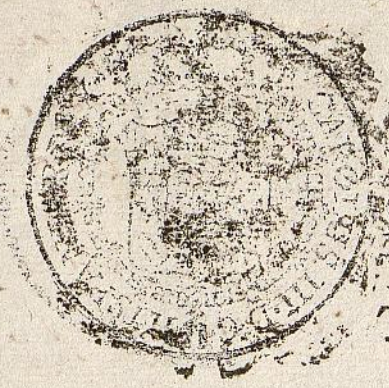
nacio Cabero Alcaide ordinario de esta
y su Jurisdiccion por su Magestad mandando
que Depositario de la finca su octava ma-
teria de los productos que existiesen
en su poder entregue por ahora a estas
partes la cantidad de cien pesos por
cuenta de los dños que demandan sin-
tiendo este Auto de mandamiento y
resguardo para que se le abonen en las
quediese de esa administracion: asi lo
proveyo y firmo con panes de el D.
D. Juan Phelipe Tudela. Abogado de
esta real Aud. y asesor de esta Ciu-
dad =

Cabero

Ante mi
25
Valencia de Torres Trella
n. C. no Pub. 2

Notif. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Enero de mil setecientos y setenta y ocho años y por el Ex. no-
tifique e hizo saber el Auto de curso a D. Thomas Antezgo
Depositario de la Causa que en el remencionado en su persona
de quedy fee =

Antezgo



+

Qui recte

SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1772

3

Autor -

[Signature]

[Signature] Santa Chirivon. Isla Cueva en nombre
del D. Juan Josef de Viteaga Cura y Vic.
Isla Obispa de Chachapoyas: En los autos

Tristos cer-
tencia e tran-
se, y Remate
de la finca
embargada p.
q. de su produ-
to se haga en:
terro q. cumplido
pago al Capp.
Acacheda de termino legal no se han o puesto ni dho cosa
la cantidad de alguna enen rebeldia q. lev acuso Por tanto
687^o p. y 6^o *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Costas p. q. se
despacho el Mar-
damto. el dando
ante todas cosas
p. en parte la fi-
anza conforme
a la Ley de Toledo -

Exendito contra los vienes, y herederos
de D. Pedro Noriega por cantidad de
p. y demas reducido Dico q. ami pedim. se
civrio Vmo mandan q. los nos exauta
doj fueren citados de remate. Esta vilio. esta
hecha en persona adhy Exedro cumplido el
termino legal no se han o puesto ni dho cosa
la cantidad de alguna enen rebeldia q. lev acuso Por tanto
687^o p. y 6^o *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Costas p. q. se
despacho el Mar-
damto. el dando
ante todas cosas
p. en parte la fi-
anza conforme
a la Ley de Toledo -

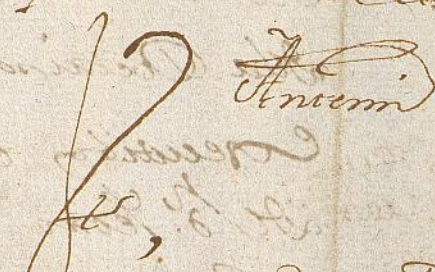
Sant Chirivon de la Cueva

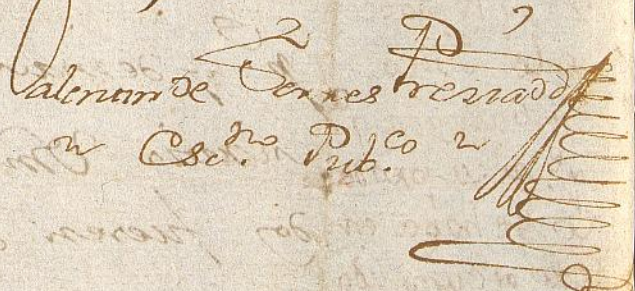
687-62
vale *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Perù en
veinte y siete de Enero de mil setecientos
setenta y ocho años ante el Señor D.ⁿ Juan
Cabrera, Alcalde ordinario de ella y su
Jurisdicción por su Magestad representen
to esta petición =

Quita por su Mero ed pidió los Cha
cos: así lo proveyo y firmó con papeles
del D.ⁿ D.ⁿ Juan Phelipe Fudela Abogado
de esta real Aud.^a y Usesor de esta Ciudad

Cabrera

Valen de Torres
C. de Pub. 2




En rest.

13

SELLO TERCERO, VN REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En la Causa ejecutiva que sigue la parte
del D. D. Juan Jph de Viteaga Causa de la
Doctrina de Chachapoyas contra los bienes
y herederos de D. Pedro Noriega Inguanro
por cantidad de pesos importe de las contri-
buciones de su Censo impuesto sobre una casa
perpetua en dichos bienes y los demas
de dicho. Vista y oída.

Ello atento alor Autor y meritor de la dicha Causa que debo
mandar y mando a vobas la vos de la Almoneda en pos los en
minas de la via ejecutiva en adelante y hacex exarce y rema-
te de la finca embargada y de su proredido entexo y cumplido
pago al dicho D. Juan Jph de Viteaga, a crehedos de la Cantí-
dad de noventa y siete p. y seis d. y cortan por
que vden pacho el Mandamiento de f. 2.º dandore ante
todas cosas por un parte la fianza conforme ala Ley de To-
ledo Y por otra mi sentenxa de finitivamente jurgando assilo
por nuntio y mando comparecer del D. D. Juan Felipe Tu-
de la Abogado de esta Real Audiencia y Avrore de esta
Ciudad =

Ignacio Cabero
Varguez de Acuña

Juan Felipe Tudela

Yo y pronuncié la sentencia de la buelta el Señor
D.ⁿ Ignacio Cabero, Vasquez de Acuña Alcalde con-
dinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Ma-
gestad estando haciendo Audiencia en su Juzgado
ordinario como lo ha de uso y costumbre en los Reyes
del Peru en veinte y uno de Febrero de mil y setecientos
setenta y ocho años siendo Justicov. Carlos Casti-
llo y Justo Mendoza Receptores del numero de es-
ta real Aud.^a =

Valencia de Carlos Ferrado
u Cdr. Pub. u

Libro por En la ciudad de los reyes en veinte y uno de febrero de mil setecientos y
setenta y ocho a. Toel. no notifique la sentencia de la buelta a san-
tiago Churruaral de la Cueva en nombre de un panca, de que doy fee

Ferrado

Otra En el día diez hice notificación a D.^a Manuela Dominguez Viuda
de D.ⁿ Pedro Ferrado de que doy fee

Ferrado

Otra En el día diez hice otra notificación a D.ⁿ Jose Ferrado de que doy fee

Ferrado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Por lo puesto, y en el año de 1576. Juan Freyre como Albarca Tene-
niente de la Real Audiencia de Buenos de D.^a Maria Silvestra Freyre
Tutor, y Curador de sus menores hijos legiti-
mos, y nietos suyos, con la misma legiti-
midad en aquella via, y forma q. mas haya
lugar vedado parezco ante Vm. y digo: que
como consta de la Escritura, que demuestra
con el Testimonio, y solemnidad necesaria el
difunto D.^o Pedro Nunez recibio dos mil p.
pertenecientes al aniversario de Misas Pa-
tronato de Legos q. mando fundar D.^o Jov.
de Montevion, y Tapia mi suegro difunto lla-
mando a su hijo, y sucesor a la dha D.^a sil-
vestra su nieto, y demás descendientes. Esta
Cantidad la recibio el citado D.^o Pedro por los
años de 1576 cargandolos avaron de tres p.
sobre una casa q. poseia en la calle de la
Concepcion frente a la casa que llamavase la
vixquina que ligada sobre mano dha con la de
D.^o Gaspar de Orue, por la Joquienda con la de
Doña Theresa del Castillo, y por el respaldo con
la del Mayorazgo de D.^o Lorenzo Zarate. Una
de las condiciones de la imposicion fue q.
se han de pagar los reditos de aquel

11
p^{ra} al p^r tencio^z de de^z en se^z meses a la
qual han faltado sus herederos, pues sien
do ~~de~~ ^{que} se estan debiendo tres tencio^z
~~de~~ ^{que} se cumplieron en diez y ocho de mayo
de este p^r año, a lo im^{te}porante es enoventar.
anatomia de 30 p^r cada un tencio: reconvenido
los herederos se han negado en la actuali-
dad a pagar.

Para Justificar su demanda
alegan esta d^{ta} finca embargada a p^rte
del licenciado D^o Juan T^oh V^otiaga O^o
vela Doct^a de Chachapoyas en el Obis^o pado
de Truxillo por la cantidad 686 p^r que se
adeudanon; pero esta excepcion no parece
bastante para poner esta parte al paga
de cubierto de un debito cierto, y calificado
pues por un lado no es justo que las Almas
canescan de los debidos sufragios, los que des
de luego no conuen sp^rie que se suspenda la
paga de los reditos; y de otro, considerando di-
chos herederos haver entregado esta parte
del D^o V^otiaga 400 p^r a cuenta de aquel credi-
to, en febrero de este año, parece justo que su
punto que los demas acrehedores se han en
bierto en gran parte de los productos de la
finca se me libne de los q^z se han deven-
gado el mes de Febrero aca, la cantidad
de los dichos 30 p^r que me a Dios nro S^r
y esta señal de F^r se me debidos, y por pa-
gan.

Para cobro bien se que p^rda in-
tentan la via executiva, la que desde luego
se me comp^ree en virtud del Ynter^o 20

15
que exhibo conforme a lo dispuesto por la ley
real de Castilla; pero atendiendo por una par-
te a asegurar a los herederos los frutos de la
excepción, y por otra a que sería necesario un
nuevo Juicio a cargo más dilatorio, y molesto
con lo que ante el D. Vintiaza sobre la antelac.
y preferencia en la paga de mi crédito: he toma-
do este arbitrio por el qual quedo yo cubrien-
to, y pagado sin perjuicio de los demás coar-
cedores, en estos términos, y sin que parez-
ca renunciar la vía executiva que me compe-
te, antes bien bajo la protesta de intentar la
y moverla a su vez, y quando me fuere convenien-
te: por tanto =

A Vm pido, y sup. q. ^{co.} habiendo por presentada
la esc. de imposit. ^{on} que va referida se sirva
mandar que el Depositario de la finca q. los
Dr. Thomas Anaya me de, y entregue los refe-
ridos noventa pesos de los mismos productos
de la finca, sirviendome para ello el titulo
que se proveyere, de bastante libramiento, pi-
do Justicia, Tuno lo necesario, y paxa ello &c.

El Sr. Juan. Fuen.

En la Ciudad de la Vera del Peruvince y da de Junio de mil
Seiscientos y ochenta y ocho años ante el Sr. D. Ignacio Carrero
Vaquer de Buina lthualde ordinario de ella y su D. n. d. n.
por su mag. represento una Petición =

Truco por unmo tubo acapante por pueru
y mande dar traslado ala al D. D. Juan de Vintiaza



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y SE
TENTA Y NVEVE.

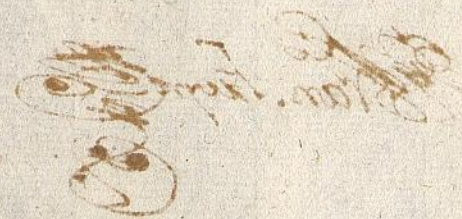
Yo el primer y firmo con parecer del Sr. D. Juan Phelipe
Inde la de una de esta Ciudad =

Cabeza
B

Ante
Valiente de D.
no D. 1.º
Pub. r

Notifon En la Ciudad de los reyes en el mes de junio de mil y 700.
Vintey ocho a No de la no notifiquo el Decreto precedente
al Cancriago Chantrel de la Cueva en mi desupend en
superior de que de los

D.
Friedrich





Un real.

31
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Santhiago Chxistoval dela Cueba en nom.^e
del D^r Dⁿ Juan Josef de Orteaga en los Autos exe-
cutivos contra los Herederos de Dⁿ Pedro Noniega
y demas deducido respondiendo al traslado del en-
rito presentado por Dⁿ Fran.^{co} Texeie, en que pide
se le entreguen por Dⁿ Thomas de Antayo Deposi-
tario de la Casa embargada noventa pesos por el
redito de un año del principal de dos mill p.^{as} impa-
rtidos en la Casa vequerada Digo que de Justicia
se hade verrix Vmo declarax no havex lugar por
ahora esta volitud.

La Finca se embargó en virtud del manda-
miento que se libró para que se le pagasen á mi
parte veicientos ochenta y veir pesos que se le
debían de los reditos corridos del principal otros mill
quinientos veinte y cinco pesos pertenecientes al
Anibexario que mandó fundar D^a Cathalina Su-
arez. Pronunciada sentencia de trance y remate se
combinó mi parte con los Herederos del dicho Dⁿ
Pedro á que se le pagasen en pronto quinientos
pesos, y que el resto se le pagase en los años venide-
ros.

Tratado = dándole en cada uno doscientos diez y siete pesos.
Lo que la finca ha producido hasta quince de Abril
de este presente año con quinientos pesos en que
está arrendada. De estos ha recibido mi parte
quatrocientos pesos, y los ciento y setenta los entregó
al Depositario de orden de Vn^{do} a los Tawaduxes
de la Finca. Así pues por esta cuenta el Depo-
sitario no tiene un peso en su poder, y por con-
siguiente no ha lugar la solicitud de D^{na} Ju^{ta} Co.

Si este quiere usar de la misma piedad
que mi parte para no consentir en que se re-
mate una Finca, que sus productos sirven para
la subsistencia de unas menores y pobres religiosas,
podrá esperar a que corra este año en que estamos,
en que con los quinientos p^s. el arrendamiento ha-
bra mada, para que mi parte se le paguen los
doscientos diez y siete p^s. que está convenido a re-
vir anualm^{te}. y a D^{na} Ju^{ta} Co. la cantidad que se le
deviene, sino se hallana á esto, su acción execu-
tiva la tiene expedida, y podrá usar de ella como
le pareciere. en estos términos.

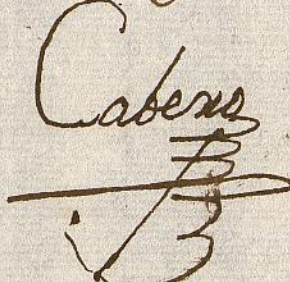
A Vn^{do} pido y suplico no haya lugar por ahora la
solicitud de D^{na} Ju^{ta} Co. Pide por ver allí el
Jur^o. que pido &c.

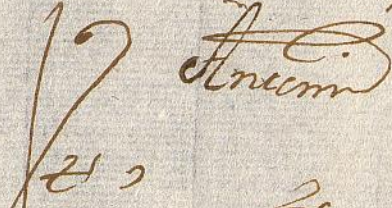
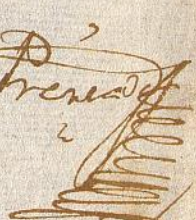
Sant Christóbal

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Julio

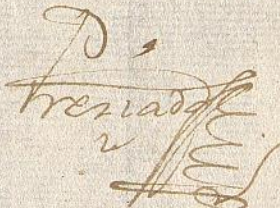
demil setecientos setenta y ocho años ante el Sr. D.
 Ignacio Carero Vargas de Alcázar Alcaide de Ordiz
 marino de ella y su jurisdicción por su Mag. repre-
 sento esta petición =

Tras por su merced mandó dar traslado
 a sílo proveyó y firmó comparecer del Sr. D. Juan
 Phelipe Tudela Abogado de esta Real Audiencia y serorox
 de esta Ciudad =

Cabero



 Antonio
 Calom de San Sebastian
 en Cas. Pub.


Honra Con la Real Audiencia en sus sedes de esta ciudad
 por veinte y ocho años al Sr. D. no. notifique el Decretos
 deuso a D. Juan. Freire y su madre de en superiora de
 quedo y fee =


 Freire



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Don Juan. Freixas, y Andrade Albarca tenedor de
de D. Maria Silberrad Freixas tutor, y curador de yumenares hijos.
legitimos, y nietos míos con la misma legitimidad en los autos q. r. d. n.
el Don Juan Tph. Nuaga contra los herederos de D. Pedro Roigera, so-
bre la paga de los Redtos de un sengo q. le perteneciere en la finca Superama-
reia, y en la qual era tambien inpueno el principal de 2000p. pertenecien-
do al aniversario de su tatar, sacramento de Legos q. mando fundar Don Tph.
de Almonerion, y tapia mi suegro Difunto, y llamando a su oyo, y Posicion ala-
da D. Silberrad su nieto, y demandar de yumenares, Respondiendo al enar-
lado de 176. 9. 2. del Excmo. p. n. e. mado por la parte del dho Don Juan
Tph. en q. se oyo en mi p. n. e. mado, pidiendo no haver lugar a que el de-
f. de la finca Don Tomas. Almaro de la mara q. r. uviere en su po-
dea mede, y en r. uque los D. p. n. de la r. ueracion cumplidos araron de 30p. ca-
da uno del dho Aniversario con lo demandado, deducido Digo, q. de Justicia se-
hade veria un como tengo pedido en mi exmto de 176. en d. n. aq. el de
Pociano de la finca de los productos de ella, me de, y en r. uque los dho D. p. n.
viviendo para ello el auto q. se p. n. e. mado de la r. ueracion libram-
La contradicion q. para ello hare la parte contraria sola m. la funda en
en q. noteniendo el de Pociano en r. ueracion q. en su poder q. p. n. no haviendo
mar, no veme pueden p. n. e. mado los dho D. p. n. Et Don Juan Tph. Nuaga no p. n.
ede r. ueracion mi r. ueracion, su accion, no es p. n. e. mado a la mar, y los autos
de la materia p. n. e. mado en r. ueracion, por q. por el d. n. p. n. e. mado de 176.
af. 172. 9. 1. p. n. e. mado a favor de la parte contraria la r. ueracion de Cam-
do vele el d. n. q. tiene en el lugar q. le correspondia en el Aniversario de
r. ueracion sacramento de Legos q. mando fundar D. Catarina su oyo de Almonerion
q. cuya r. ueracion por en r. ueracion notubo efec, por los Recuros, de nulidad
y apelacion q. se interpusieron, por parte del otro Obligado D. Man-
de Eraro, por lo q. en el r. ueracion año de 177. p. n. e. mado parado, luego atener e-
fecio la r. ueracion r. ueracion, y mandam. de p. n. e. mado de 177. q. se libe a fa-
vor del dho Don Juan Tph., y en r. ueracion de ella se le r. ueracion a los inquili-
nos de la finca le acudieren con la paga. Con q. r. ueracion mi d. n. y accion de r. ueracion
el año de 177. segun contra por la r. ueracion de la r. ueracion de 176. 9. 1. p. n. e. mado por la
q. d. p. n. e. mado, q. Don Pedro Roigera dueño, y poseedor le r. ueracion de la finca
con las r. ueracion r. ueracion, r. ueracion, y subarago los 2000p. del Aniversa-
rio q. mando fundar mi suegro Don Tph. Almonerion, y tapia, y el de exmto
sado Don Juan Tph. sola m. del año p. n. e. mado parado de 177. en q. fue la
Carado por Capp. n. de otro Aniversario fundado en la r. ueracion finca. No
tiene duda q. en mi accion p. n. e. mado, y por lo r. ueracion r. ueracion p. n. e. mado p. n. e. mado
diere haver p. n. e. mado a favor de los Redtos q. p. n. e. mado

Autos—

[Handwritten signature/initials]

Y visto en a
tención al nota-
rio dñ. de puela
ción que compe
te al Capellan del
Aniversario q
fundó dñ. Josef de
Monteción y Fa
pía de cuió prin
cipal se impo-
enondos
m.º
p. dñ. Pedro No-
niega y Quanzo
sobre la casa
sujeta materia
p. subrogan
ono de otra tan-
ta cantidad con
q. anterior
se halla en
uada seg. pa
nere del instrum
menta def; oton
gundo la parte
q. representa
adno Capellan la
canta de pago co-
unes

do; como igualmente dieria q. yo expone a que se cumpla el arrendam.
la finca, para aca prim.º pagado, y yo despuer.—
sean preindiendo de era preferencia, y exaduation, como lo
vier tercios de Convidos q. remedien, con poner la cosa. Camidad
Dop. la q. en el dia repuede varificar en con los merer q. an Convido
arrendam. de la finca suocia materia; paere ven de juricia q. erio
varifacion no re entorperca, y q. reme pague inmediatam. de lo Co
do harra aqui. Respecto de q. era para sea acometido en los
prior de las illiar q. san en Canadars de lo el fundador en la
Reflexida Buena Memoria de las q. mar de taer años, a hemernado
Caxeriendo las Almar. de forma q. aun quando caro negado no
ga el de Sociaxio en su poder cosa alguna de los productores de la
finca como toda aca menter la parte Convidaria. con todo de los mo
re al Capellan del ven que han convido harra aqui de a Rendam.º puede el arrendam.
rio varifaren e mercandolo al Depocitario los arrendam.º q. har
ra aqui han convido; y de ere modo queda cubierto mi Caxitio sin
perjuicio del sufragio de las Almar. y de las Potrer. Memorer. Vlio.
que dandolo al Don Juan Tph. el de mar tiempo de los arrendam.
q. conuieren, para con ellos revarifaren, y pagado de lo q. se le enu
viere Verando, sin enuax endirputa ni en comra bexia la puefe
rencia, y amelacion de Naar accioner. Porrado lo q. y ariendo el sed
m.º que mar conbenca—
Armo pido, y sup. veriva mandax q. el de Sociaxio de la finca Don
Tomar Amayo mede, y en taque las Dop. de las taer reacios cumpla
dos de los productores de ella; y en Caro dno exortia en su poder
cosa alguna, el arrendam.º de la finca lo cumpla ari pagando
la esparada Camidad de los arrendam.º. Convidos sinbiendo p.
el dno q. se provellexe de bexame Libiam. por sea juricia
q. pido con carar n.
Gran Freyre
En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y uno de
Agosto de mil setecientos setenta, y ocho años; ante el Senor
Dr. Ignacio Cabero Vasquez Ocuruna Alcalde ordinario
de ella, y su Jurisdiccion por su Magestad represento es-
Petición =
Visitapox un merced pido los Autos; ari
gundo la parte lo proveyo; y firmo con parecer del Dr. Dr. Juan Phelipe
q. representa tudela Abogado. de la real Audiencia, y Acosor de la
Cuidad =
Cabero
el Depocitario o el Inquilino de la
finca y enorgana los Dop. de los co-
vidos q. demanda en ariado de este
Arto. q. ciua demandam.º sin embax
lo q. dedux la parte del Dr. Dr. Jof. orti-

Vitiaga en su
 Escriuto de f. q.
 se declara no ha
 ver lugar =

[Signature]

En la Ciudad de Q. D. N. Rey. El Perú en diez
 y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve
 años el Sr. Coronel D. J. Antonio de Lavalle
 Caballero de O. N. de Santiago Alcalde Ordinario
 de ella, y asimismo por S. M. Haciendo visto en
 los Autos D. J. que en atención al notorio dño. &
 prelación & compete al Capellan El Annivera-
 rio & fundó D. J. de S. Llorente y Tapia &
 cuyo pñal se impusieron dos mil p. D. Pedro No-
 iega Inguanzo, sobre la fava su xeta materia p.
 subrogar otro contra tanta cantidad, con que
 anterior mente se hallaba grabada segun pa-
 xere el Instrumento D. J. debía mandar, y
 mandó que otorgando la parte que representa
 adto Capellan la fava & pago correspondiente
 el Depositario del Inquilino de la fima, le entre
 que los noventa p. de los corridos quedemanda, en
 virtud deste Auto que sirva de Mandamiento
 sin embargo de lo que deduce la parte del D. J.
 Josef Vitiaga en su Escriuto D. J. que se decla-
 ra no haver lugar: a sí lo proveyó, y firmó con
 paxere el D. J. Juan Phelipe Fudela Abogado &
 en la Real Aud. y Acord. de esta Ciudad =

Lavalle

[Signature]

[Signature]

Valencia de C. en su Audiencia
 en C. de no Pub. =



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Noti/ta.

En la Ciudad de Puyo. El Peru en treinta E Enero E mil
sette cientos setenta y ocho. Yo el C^{mo} notifique e hize sa-
ber al Auto de la buelta a M^{te} Thomas Antallo Depo-
sitario de la finca que en el re enuncia, en que euona E que

dox/ce

[Handwritten signature]
Mazade



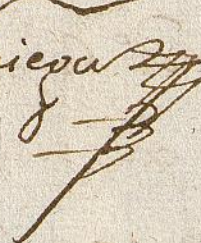
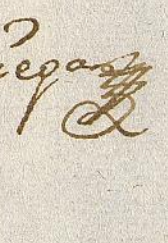
En querre llo.

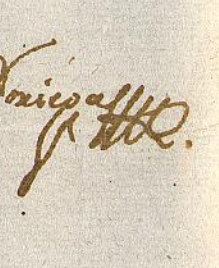
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Los Hacederos de D.ⁿ Pedro de Noriega en los Autos Concl. Don. J.ⁿ Jph. Varraga Cura y Vicario de la Pórrina de Chachapoyas p.^a canón. de pesos y lo demás deducido Desimon: q. esta deuda sea estado-satisfaciendo con los créditos de una de las fincas q. quedaron p.^a fin y muerte del expresado D.ⁿ Pedro la q. tiempo ase esta secuestrada a pedim.^{to} de la Parte contraria, y depositador los Arrendam.^{tos} en D.ⁿ Thomas Antallo. nosotros Creemos p.^a el largo tiempo q. a corrido desde su muerte Nuestro Estarya entera m. Cuijerta en dependencia. En estos terminos y p.^a q. no Conste del estado de la finca Com.^o tiene a Nuestro derecho Sesiva y m.^o mandar q. el D.ⁿ Depositario

Notifiquese al presente Cuenta instruida con Carga
 de po^{er}ario ^{to} y data de los Arrendam^{tos}, q^{ue} an en
 deran a Tercero
 dia p^{re}sen^{te} la f^udo en su poder p^a en su vista
 Cuenta instruida
 como piden. pedix lomas comben: Por tanto.

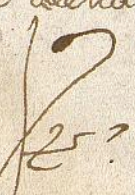
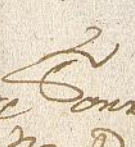
Esas p^{er}pedimos y Duplic^{mon}. se siaba mandadas
 tes con apense
 vim^{to} como yebamos pedido y es de Justa
 sia &⁹

Jph Noriega  Man^l Ant^o Noriega 

Joaguina de M^{te} y P^a Ana Noriega 
 Noriega 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Enero
 de mil setecientos setenta y nueve. ante el Sr^o Coronel D^o Jph
 Ant^o de Lavalle Caballero del Or^{den} de Santiago Alcalde Ordina
 rio de ella, y su jurisdiccion por su Mag^d. se presentaron esta P^{re}z
 V^{os}ta por reme^{re}ed mand^o venotifique al Depositario
 que dentro de tercero dia presente la Cuenta instruida, co
 mo piden estar p^{re}ter, con ap^{er}uevimiento: asilo proveyo
 y p^{ri}mo compareca del Sr^o Juan Phelpe Tudela Abogado
 de esta Real Aud^{encia} y Acero de esta Ciudad =

Lavalle 

 Anam^o
 Valenc^o de Torres 
 no Pub^o

En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de Enero

Amid' l'occurrence de l'ayme a. To elco. 2015
quel Deceus de l'ence a Thomas Abney Depo-
sition de la Casa, qu'elles preta enon. prisme de

day fee

P.
Veriatioff





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETÉCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

A los Henereros, e hijos legitimos de D.ⁿ Pedro -
Alexandro Nájera en los autos con el d.ⁿ Ju.ⁿ
Dro.ⁿ Vnxiapa Curra, y Vicario de la Doctrina de
Chachapoyan en el Obispado de Truxo. por canti-
dad de p. y lo de mas deducido. Deximos, q. ha c^{to} p^o
dedos años se halla embargada a p^odim^{to} de d.ⁿ Ju.ⁿ
Vnxiapa una de las fincas pertenecientes a la ter-
ramentaria de n^{ro} difunto Padre p. con sus creditos
inre cubriendo el total de la deuda la q. hasta ca-
torce de sep.^{re} del año pasado de setenta y siete ar-
cendia a la cantidad de seiscientos ochenta, y
siete p. veiv x, la misma pong.^e se libró el man-
damiento de f. En todo este t^{po} hemos estado
careciendo novotnar con Bachiva de v. Dro.ⁿ y
D.ⁿ Ana de todo fomento; respecto aq. nuestra ali-
mentaz. valia, precisam^{te} de la finca embargada,
cuyos productos se han aplicado p. enteros al pa-
go de la referida cant.^a

Esta desde luego puede cubrirse sobre abun-
dantem^{te} con los mismos creditos; por arrendore
canso de ellos el depositario hasta quince de Ab.^o pro-
ximo futuro, en el q. se cumplian dos años de arren-
damiento, solo se restaban ag^{ta} de aquel credito,
incluyendo el año q. ha corrido de cens. con lo q.
en catorce de sep.^{re} del año proximo p.

Un. real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Orden D. Santiago Alcalde Ordinario de ella
y su jurisdiccion por su Mag.^a represento esta pe-
ticion =

Vierta por su merced mandado de traslado
ala parte El Acrehedor: a lo proveyo, y fix-
mo comparecer el D.^a Dn Juan Felipe Tudela Abo-
gado de esta Real Aud.^a y Acero de esta Audiencia

Lavalles

[Signature]

[Signature]
f. 5.

alencor de Carlos Trezard
v. C. no Pub. v.

Hoy en la Ciudad de la Reyes en ocho de febrero de mil setecientos ochenta
y nueve Yo el C.^{no} notifico el Decreto que antecede al D.^a Dn Juan
Felipe Tudela como Apoderado del D.^a Juan Felipe de Unzuaga
segundo de fe.

[Signature]
v. Trezard



En real.

SELLO TERCERO, VN PEAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

+ D.ⁿ Fran.^{co} Flaire de Andaxa Albarea de D.^a Silver
Integumentaria Fraire de Andaxa hija legitima q.^a fue tutor y
estando en esta curador de sus menores hijos Patroña de una buena
do — memoria instituyo y fundo mi suegro D.ⁿ Josef de
Monterion en la causa de D.ⁿ Pedro de Norega y
Quintero del principal de dos mil pesos: en los autos
que vió con los herederos del referido Norega
sobre la paga y peldacion del rento respectivo
adha Memoria y lo demas deducido. Dijo que ha
muchos meses que estos autos se hallan fuera
de mi poder los q.^a necesito p.^a reconocerlos y sa
ber el estado q.^a hoy tienen por tanta

Auss pido y suplico se sirva mandax vele entre
quem otros autos p.^a el efecto expresado por ver
justicia q.^a pido V.
D.ⁿ Fran. Ant. Fraire

En la Ciudad de los Reyes en veintey dos de Mayo de mil ve-
cientos setenta y nueve D. ante el Sr. Coronel D. Josef Bro-
ca de la Valle Cavallero del Orden de Santiago Alcalde ordin-
ario de ella, y su Jurisdiccion por su Mag.^d representando
esta Decion =

Y Vista por su mro mandó vele anregu-
aer por parte los ibutos citando encerrado; assi lo pro-
veyo y firmo con parecer del Sr. D. Juan Phelipe Tu-
delo Abogado de esta R. Ciudad y de la de esta Ciud.

Lavalley



Ante mi

Valen de la Cruz
en Cas. no Pub.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Don Juan Co. de la Cruz de Albarca de

Auto y visto por Don D. Silveira Fiscal mi difa Lexitima q. fue, tutor
y curador de mi menor difa, y Patrona q. fue de una
quinto esta parte Buena Memoria q. imituyo, y fundo mi suceso Don
a Carta de Pago Fph de Moncion en la Casa, y finca de D. Pedro de
Rovisco, y Juanes del pual de 2 d. p. En los autos
exonerante, q. rigo con los herederos del referido Rovisco y
Arrendatario de la paga, y palarion del senro Respetivo adha.
la finca sujeta Memoria, y lo demas deducido Digo: q. para Recono-
natecia le en-mando p. v. por mi Codigo de 32 q. ex ror au
regara lo ror seme en rugaron.

En la actualidad seme ex randeron
do cop. de un ano cumplido en 78 del mes priorismo
manda de los pardo de Mayo del ano de 779. anaron del ror por
ofor de los 2 d. del senro q. ex ror impuero en ror fin
ca: En ror raminos para q. el Arrendatario o Depo
citario de ella me pague la ex puerada Camidad. ex
so en virtud de ror atencion

ante Auto ror pido, y sup. ror riva mandan q. el referido
Arrendatario ror rifa los d. h. cop. del ano
q. riva de Man cumplido de senro ror ror el d. ror q. ror
rallene de Barrame ror ror ror q. ror ror ror ror
darle Carta de Pago ror ror lo ror ror en la
paga ror ror ror ror ror ror q. pido ror ror

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature: Juan Antonio Freyre]

1627 03
En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio
de mil seiscientos setenta y nueve años. ante el Sr. Con-
sejero del B. P. de la Valle Cav. del orden de Van-
diago Alcalde ordinario de ella, y su Jurisdicc. por
su Mag. represento esta petición, pidiendo los Indios, y
haciendolos Viro, mando que otorgando esta
pase la Carta de pago correspondiente: El Alar-
dario de la finca vegetal materia le enregue lo
que se le pide, que demanda de los Corridos del Con-
sejo en virtud de este Auto, que se iba demandando
ante lo propio y firmo comparecer el Sr. D. Juan Ph-
lippe Tudela Abogado de esta Real Aud. y etc.
de esta Ciudad =

Lavalles




Antonio de Caceres

de C. no Pub. 2



El real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

Josef Juan Ariles en nombre de D. Josef Noriega en los Autos concusibos q sigue el dho. Dn Juan Josef de Nuega Cura y Vicario de la Doctrina de Chachapoyas, y Capellan propietario de un Arribovario de miras q fundo D. Catalina Suarez de Montenegro sobre q se le paguen los reditos del pñal del dicho Arribovario q se halla impuesto en una Casa perteneciente al Padre de mi parte y lo dem. deducido = Digo q esta Casa se embargó apé dim. de dho D. Juan Josef, y posteriormente se le dexaron los arrendam. p. la satisfaccion de su credito. Este se halla evacuado no solamente p. lo q. hace a la Cant. q. en once demandó de Corridos, sino en todo lo q. posteriormente se devengó hasta el dia enq. se otorgó Carta de pago p. su Apoder. el D. Dn Juan. Apda de Saavedra, como se fueron va la Carta

Aracini

Valencinde Torres Treia do
2 Cso No D/co 2
1ub.

En la ciudad de la r^{ta} enprimera de febrero de mil novecientos
con ochenta y el C^{no} notifique el Decreto que antecede, el
gr. gr. han. Aráez de la abedra como el p^{ro}curador de d^o Juan
don Urbaga, o quien fee. • P^o?
Presid^o

~~75~~
~~vezado~~
~~2~~

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO.

Pago Ma Ciudad de los Reyes del Perú en cín de
Diziembre de milveteientos y setenta y nueve
año ante mí el Escribano y testigo el Doctor
Don Francisco Arias de Saabedra Abogado
de esta Real Audiencia en nombre del Doctor
Don Juan José de Arceaga Cura y Vicario de la
Ciudad de Chachapoyan Capellan propietario
del Aniversario de Nuestra Patronato de legos
que fundo Doña Catalina Suarez de Monte negro
y en virtud del Poder que le confirió su fecha en esta
Ciudad a veinte y seis de Mayo del año pasado de
veteientos y setenta y cinco ante Salvador Gero-
nimo de Portelanza Escribano de Provincia pa-
ra que prosiguiera el pleito que tenia principia-
do con el Vizenciado Don Manuel José de Pe-
razo Abogado asimismo de esta Real Audien-
cia sobre el derecho al referido Aniversario
cuyo principal es de tres mil quinientos veinte
y cinco pesos, y asimismo para que fenerido di-
cho pleito prosiguiera, y cobrara los xeditos del
referido principal como pareciere del citada Poder
que Original se halla a fover a veinte y nueve del
Año de la materia por ante la J. P.

Ordinaria, y en el Oficio de mi Carga, de que se fee
y conosea al Otorgante: Dijo que por quanto en
dicha Causa redeclaro que el mencionado su
Constituyente havia subscrito en el expresado
Aniversario, y en su Consecuencia del li-
bro Mandamiento de posesion, y no habiendo
podido verificar la recaudacion de los co-
nidos adeudados del principal de su Donacion
impuesto sobre una casa que quedo por bienes
de Don Pedro Moniega Inguanco cita en la Calle
que es de la Esquina de la Aldebar para el
Monasterio de la Concepcion amano in qui-
ento, fue previno que a pedimento de la parte
de su Constituyente relibrare mandamiento
de execucion y embargo contra la finca por
la Cantidad de seis cientos ochenta y siete
peros y seis reales importe de dichos pedidos
desde el dia Catorce de Agosto del año de mil
seiscientos y setenta a razon de tres por cie-
ento que en cada año importan ciento
cinco peros y seis reales como pareciere del ci-
tado Mandamiento a fover quatro o-
quedano segundo de dicho Auto; De-
positandose la finca en Don Thomas An-
ayo; y respecto de haversele satisfecho
al Otorgante no se por seis cientos ochenta

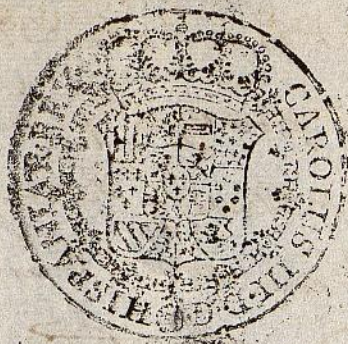
de Infanteria del Presidio del Callao hoy el
presente en Lima a treinta y uno de Enero de
mil setecientos ochenta años



1780

alentando Carlos Periazo
no P. Co. v
Csc. Pub.





Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Auto y Votos de Santiago Chaurto de la Cueva en me del P. D. Juan Torref
convenim^o del
director alrejel de Vitiaga Abogado de esta R^l Aud^a Cuna y vicario de la
Embargo, y enrequie Ciudad de Chachapoyas en los Autos exco cutivos q^e rehan
libremente la casa
quiere fene abor equido contra la casa del Pedro Honiega Inguanzo y
stered^m del P. D. de mas deduido = Respondiendo al Exarlado del Exorito de p
duo Honiega = Digo que no me ofrese embaxaria para que se deie embax
Pedro

que la finca perteneciente a los herederos de dicho D. Pedro
respecto de que mi p.^{te} está satisfecho de los corridos prete-
ritos hasta catorce de agosto del año pasado de setenta
y nueve, como aparece de la cuenta de pago q^{ta} ha producido

Portanto

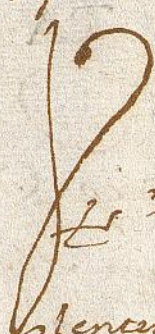
Por tanto
 A. Vm pido y suplico q^{do} conuentione realve el embarco de
 dha. cana y se le entregue librem^{te}. a los herederos como
 en certid.^a 4.^a
 San^o Chris^{to} Valasquez

8
Sant Chris La Sue 69

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de febrero
de mil vccii enos Ochoenta y el v. ^{or gñ. co} Juan. Ortiz
de Toronda Cavallero del orden de Santiago Alcalde
ordinario de ella, y su Jurisdiccion por que
dio los autos, y ha en los autos, etc con

al Alcaide mandó realze el embargo, y se enue
que libremence la Casa que se refiere a los Iherodero
de Pedro Mexica; aui lo proveyo y firmó con
parcer del D. D. Ignacio de Orue, y otros señores
gads de esta real Aud. y otros de esta Ciudad =
Foronda



 Valentín de Benavente
w Cde. Pub. 

Notifon En la Ciudad de los Reyes del Piru en quince de feb.
de mil y ochocientos ochenta y dos años. Yo el es. no. notifique
el libro precedente al D. D. Melchor de la Chaca
datario de la para, qui en el se enuncia en
vupersona de que day fee = PD,

Benavente
w 





Un real.

55

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHEN
A Y VNO.

Yo Dⁿ Fran^{co} Antonio Freire Pareco ante V^{mo}
Vnsero en la mejor forma y digo q^e Dⁿ Man^{lo} de Ribas mi
con los au-nieto de quien voi cuñado es Capellán de un anibeara
y una r^o de Legos de dos mil p^o de principal q^e fundo Dⁿ
Josef Montevión y Tapia q^e cargo sobre la Cava q^e fue
de Dⁿ Pedro Moriega v^{ta} en la Calle de la converción
de esta Ciudad como todo consta de los autos requi-
dos p^o el otar Capellán que corrieron p^o el oficio del
C^o no p^oto Balentín de Torres Reviado aculla
instancia y enbargó esta finca p^o q^e con v^oo alqu^o
leveser se le pagare los v^oledebia de R^oto benve-
do, los q^e se ha beneficiado enb^oerfucio de mi Nieto
p^o ven la fundación de un anibeara en anterior
la Cava esta desembargada yami parte se le de-
be un tercio de tasanta p^o Cumplido en dies ocho
de Noviembre del año pasado de v^otecientos ve-
tenta y nueve para q^e no se dilate la paga av^o
del tiempo cumplido como de lo q^e se le benviere en
adelante

Alm^opido y suplico se viaba mandar q^e Dⁿ Mescho
de Paz q^e oi tiene el arrendam^{to} de d^o
pague los tasanta p^o de benvido
que se benvan

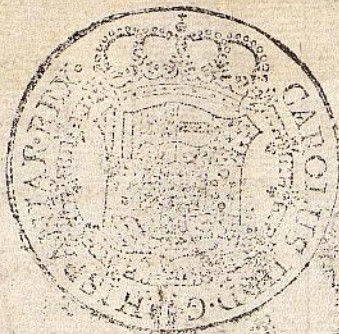
6
Vistos el Arrepiñca los arrendamientos remediados la paga
taxaio de la Ca de un crédito tan privilegiado en paguicio de mi
ra que es para ^{Meo} y de las piadosas intenciones del fundador
pague a D. Juan
Ante Frere, ^{do} justicia en lo Arrepiñca
el tercio que expre
ra, y lo demás
Exovi y digo q habiendo ella de enbargado la
que conieren capto
de Carta de pago - ^{Exida} Cava y tierra presentada la funda
en cuyar virtud ^{don} de dha Capellanía y la q se halla en el
reabonaran p. Oficio de Valentin de Foxas praviado se hade
el dueño de la finca ^{scriba} ^{do} de q me la buelba la q me va
Ten conformidad ^{de} en quando de mi dño pido ^{Utrupia}
del opedido en el otro
si del Erenio
de p. 55, el p. 56
En no entregara al
dho D. Juan Ant.
el Instrumento de sup
dho que expre
poniendo ^{razon} en ^{re} Abril de mil y seiscientos ochenta años ante
los Autoz - el ^{don} D. Juan de Ochaxan y Mollinedo
Alcalde ordinario de la y su jurisdicción por
su Magestad represento esta petición =
Y vista por su Magestad mandado de
Junta con los Autoz y se traygan así lo
proveyo y firmo con parecer del D.
D. Ignacio de Oxue y Mirones
Abogado de esta real Aud. y Asesor
de esta Ciudad =
a / ^{do} ^{do} ^{do}
Ochaxan

Oficio Ant. Frere

alincando ^{do} ^{do} ^{do}
Cae No ^{do} ^{do} ^{do}
Pub. ^{do} ^{do} ^{do}
Reyendo de Peru en nuebede mayo



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

del año de mil setecientos ochenta el Señor Don
Dⁿ Juan de Ocharan y Mollinedo Alcalde ordina-
rio de ella, y su jurisdicción por su Magestad habiendo
visto estos Autos, mandó que el arrendatario de
la Casa que se compra pague a Dⁿ Francisco An-
tonio Freyre el tercio que compra, y lo de-
mas que consiguieren, bajo de carta de pago, en cu-
ya virtud se le abonaran por el Dueño de la finca.
Y en conformidad de lo pedido en el otro vi del escrip-
to de f. 5 el presente Cess.^{no} entre que al dho Don
Francisco Antonio el Instrumento de fundaci-
on que compra, poniendo rason en los Autos.
así lo proveyo y firmó con parecer del Dⁿ Dⁿ
Ignacio de Orue y Mirones Abogado de esta
real Audiencia y Asesor de esta Ciudad =

Ocharan



Francisco Antonio
Alcaldes de esta Ciudad
Cess.^{no} Pub.^{co}

Diligen.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto de
suso y por el Cess.^{no} descubi del 1.^o segundo de los de
la materia el testimonio de la Cess.^{na} de Imposición
de un Censo de dos mil p.^{as} de real que Dⁿ Pedro de
Poniega Inguancho otorgó a favor del Arrenda-
rio de misas, mandando fun-
dar Dⁿ Eph.
Ciudad a

56

entos sesenta y uno ante Jof de Aciscorbe
Ces^{no} de su Mag^d y Publico, el que se contiene
en quince fomas que corren de 16 a 30 in-
cluye ambas y conforme a lo mandado lo en-
tregue a D.ⁿ Juan Antonio Freyre, quien
lo confiesa a vi. dandose por entregado a el
y lo firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru
en diez de Mayo del año de mil setecientos
ochenta viendo Testigos D.ⁿ Esteban Chaso y
Julian Pacheco =

Antim

Juan Antonio Freyre

denom de Juanes Freyre
Ces^{no} Pub^{co}

Anton

En la Ciudad de los Reyes en diez de Mayo de mil setecientos
ochenta. Yo el C.^{no} notifique el futo de la unda
a D.ⁿ Melchor de Paz Arrendatario de la Caragga
en el verficu en su persona, de que doy fee =

D.ⁿ Freyre